

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea¹ (en lo sucesivo «el Reglamento de base»), y en particular sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas²,

Considerando lo siguiente:

- (1) Resulta necesario apoyar la adopción de nuevos requisitos y procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción³, para emitir permisos de vuelo, modificando según proceda el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.
- (2) Las medidas que dispone el presente Reglamento se basan en el dictamen de la Agencia⁴ en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b) y con el artículo 14, apartado 1 del Reglamento de base.

¹ DO L 240 de 7.9.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1701/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003 (DO L 243 de 27.9.2003, p. 5).

² DO L 315 de 28.11.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 376/2007 de 30 de marzo de 2007 (DO L 94 de 4.4.2007, p. 18).

³ DO L 243 de 27.9.2003, p. 6. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 706/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006 (DO L 122 de 9.5.2006, p. 16).

⁴ [Dictamen 04/2007].

- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen⁽⁵⁾ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento de base.
- (4) El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I (parte M) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se modifica de la siguiente forma:

1) La letra a) del apartado M.A.707 se sustituye por lo siguiente:

«a) Para recibir la aprobación para realizar revisiones de la aeronavegabilidad o para emitir autorizaciones de vuelo, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad deberá disponer del personal adecuado para la revisión de la aeronavegabilidad, que emitirá certificados o recomendaciones de revisión de la aeronavegabilidad según se especifica en la subparte I de M.A. o una autorización de vuelo en virtud de la parte 21A.711d).» Además de los requisitos especificados en M.A.706, este personal deberá:

1. tener al menos cinco años de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad;
2. ser titular de una licencia según la Parte 66 o un título aeronáutico o equivalente;
3. haber recibido formación oficial en mantenimiento aeronáutico, y
4. ocupar un cargo con las debidas responsabilidades dentro de la organización aprobada.»

2) La letra b) del apartado M.A.711 se sustituye por lo siguiente:

b) Además, una organización aprobada de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad podrá recibir autorización para:

1. emitir certificados de revisión de la aeronavegabilidad, o bien
2. hacer una recomendación de revisión de aeronavegabilidad a un Estado miembro de matrícula; o bien
3. emitir autorizaciones de vuelo en virtud de la parte 21A.711d), incluyendo la aprobación de las condiciones de vuelo de conformidad con la parte 21A.710b), con arreglo a los procedimientos convenidos con la autoridad competente, siempre que la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad acredite la conformidad con las condiciones de diseño aprobadas para el vuelo y que la propia organización esté autorizada para emitir el certificado de revisión de la aeronavegabilidad para la aeronave correspondiente.

3) El apéndice VI, Formulario EASA 14, se modifica, añadiendo una nueva columna con el encabezamiento «Emisión de autorización de vuelo aprobada» en el cuadro de la primera página, a la derecha de la columna que tiene el encabezamiento «Revisión aeronavegabilidad aprobada», del modo siguiente:

⁵ [Por publicar].

Tipo de aeronave	Referencia del programa de mantenimiento aprobado	Revisión aeronavegabilidad aprobada	Emisión de autorización de vuelo aprobada	Organización(es) incluidas en el sistema de calidad
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	
	, revisado	Sí	Sí	

Artículo 2
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por la Comisión

Miembro de la Comisión